



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2095

RADICADO N° 2019-00441-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a IIPP Zona Sur respecto de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con MI. 001-1196362.

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 1970 del 01 de septiembre de 2.015, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Itagüí.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, a fin de que se sirva, aportar rendición de cuentas finales de su administración, conforme la diligencia realizada el 13 de mayo de 2.021, y además, disponga la respectiva entrega del bien inmueble que se encuentra bajo su custodia a quien corresponda, en virtud de la terminación del asunto.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

EXHORTO Nro. 99/2019/00441/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

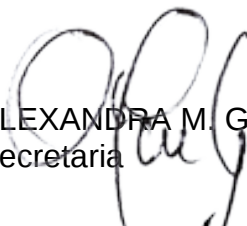
LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OSCAR ARTURO YEPES GIRALDO, radicado 2019-500, este despacho judicial mediante auto del 11 de noviembre de 2.021 ordenó la cancelación de la hipoteca que consta en la Escritura Pública #1970 del 01 de septiembre de 2.015, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Itagüí, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-1196362.

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 11 de noviembre de 2.021.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria